

En la Villa de Tehuacan a treinta y cinco de Diciembre de mill
setecientos quarenta y nueve, los señores Justiz Capitulares,
Procurador Sindico y otros firmaron Juntos en forma
de Cauto Dieron: que por quanto en este dia se Cum
ple y finaliza, asi la obligaz y abasto de la Union en
ella, Como, el arrendam^{to} que se ha persona, o personas
particulares eraa tomado en la Venta de quatro mar
en libra de este genero: Por tanto: Porque este Arren
dam^{to} tiene acudido Consu poderey a tomar Cauzon
de este derecho, y esta buscando tambien se publica
subhastaz o obligado enere dho abasto el que abasta
de esta nobleza para diez mañana prim^a del
sig^{te} nuevo año, en adelante, o curriendo al grande
yn Combeniente q^e Resultaria de la falta de tanpre
zuo dho abasto: Acordaron Continue este por
quenta de esta Villa, desde dho sig^{te} dia^a ara que
otra Cosa se propozione, y mande a Cuyo efecto se
subministre el azete necesario q^e se requiere de la de
dega q^e esta dha Villa tiene pagándosele cada
y los demas materiales respectuam a los precios
Regulares de el producto de dho Union vendiéndose
cada libra de este al precio de cinco quartos en el
estanco q^e estanco que se señalasen, y por fabricar
se se nombra a Joseph de la Cruz y a esta dha
Villa, y se fiel que lleve la quenta de las carga
das, y descargas, materiales de ellas, y demas
q^e Conduzca a la mejor admⁿ de esta Villa y
derecho de quatro mar en libra, y se darla a
tpe a q^e sea parte legitima, se nombra tam
bien a D. Juan Martinez Gil Alg^o ma^r. en ella
sease sauez asi a los sus dhoz Como al Comi
dario Navero, y depositario de la ciudad de dega y
plantados y Cadauno de posu con lo que le toca y
es obligado segun su en Carg^e aceptando y suscribiendo

